



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 267 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, **11 JUN 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.



VISTO: EL Informe N°0284-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 14 de Mayo del 2024, Informe N° 205-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 09 de Mayo del 2024, Solicitud con Registro N° 9126-2023, Resolución Directoral N° 430-93-SDRAC-C, de fecha 07 de Agosto de 1991, Opinión Legal N° 193 - 2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de Junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante expediente de vistos, de fecha 19 de Octubre del 2023, don AMILCAR NORIEGA ARAGÓN, solicita el reconocimiento de pago de los reajustes y reintegros de las normas incumplidas, como son: Bonificación Personal, Reajuste y Pago por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Reintegros por la Transitoria para la Homologación y el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, de acuerdo al Informe N° 205-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 09 de Mayo del 2024, la responsable de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Unidad No Estructurada de Personal manifiesta, con respecto a la petición de Bonificación Personal: "(...) la bonificación personal se está pagando de manera continua por el importe de S/ 0.02 (02/100 Soles) teniendo como base de cálculo el haber

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

básico de esa fecha:

CALCULO DE BONIFICACIÓN PERSONAL.

| Haber básico (a) | Porcentaje* (b) | Bonificación Personal (a*b) |
|------------------|-----------------|-----------------------------|
| S/ 0.06 | 35% | S/ 0.02 |

(*) Porcentaje equivalente a 7 quinquenios.
Fuente: elaboración propia.(...);

Que, con respecto al reintegro basado en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, se aprecia que no existe ningún adeudo que se le tiene, puesto que conforme se tiene de la Constancia de Pagos y Descuentos de Remuneraciones, el administrado viene percibiendo de manera mensual dicho beneficio a partir de 01 de Setiembre del 2001, fecha en la que se fija la remuneración básica en S/ 50.00 (Cincuenta Con 00/100 Soles);

Que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 37-94-EF, se desprende del Informe emitido por la responsable de Remuneraciones y Beneficios Sociales, lo siguiente: "(...) Visto las constancias de pagos y descuentos adjuntas, no existe pago en el mes de Julio 1994, cuya deuda de proceder la petición, ascendería a S/ 370.00 (Trescientos Setenta Con 00/100 Soles)". Al respecto debemos tener en cuenta que el DU N° 037-94 tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, de lo señalado no se debe perder de vista que los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (Recaído en el Expediente N° 2616- 2004-AC/ TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo pago se otorga sin la necesidad de contar con sentencia en calidad de cosa juzgada. Al respecto de este punto la responsable de Remuneraciones y Beneficios Sociales se pronuncia lo siguiente:

"(...)

a) Sobre la bonificación especial, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el artículo 12 señala:

"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Funcionarios y Directivos: 35%
- b. Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%"

Para el cálculo del 35%, por encontrarse en el nivel remunerativo F-3, se tomará en cuenta la Remuneración Total Permanente (RTP) según la Resolución directoral N° 430-93-SDRAC-C:



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

INGRESOS.

| INGRESOS EN EL MES DE MAYO DEL 1991 | |
|-------------------------------------|-----------------|
| BASICA | S/ 0.06 |
| PERSONAL | S/ 0.02 |
| REUNIFICADA | S/ 38.45 |
| REFRIGERIO | S/ 5.01 |
| TPH | S/ 14.54 |
| TOTAL | S/ 58.08 |
| 35% SEGÚN NIVEL F-3 | S/ 20.33 |

Fuente: elaboración propia.

Siendo la bonificación especial a percibir de S/ 20.33 (Veinte con 33/100 soles), que se viene pagando, tal como muestra la constancia de pagos y descuentos (folio 22), incluida en la columna "TPH" por error. (...)". De lo Informado se tiene que el administrado viene gozando en su totalidad de las disposiciones legales que le dan Derecho a gozar en su condición de cesante;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del Administrado Sr. AMILCAR NORIEGA ARAGON, sobre reconocimiento de pagos de los reajustes y reintegros (Bonificación Personal, Reajuste y Pago por el D.S. N° 051-91-PCM, Reintegro por la Transitoria para la Homologación- (RTP)), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el adeudo que se tiene del Mes de Julio del año 1994, por la suma ascendente a S/ 370.00 (Trescientos Setenta Con 00/100 Soles), correspondiente al Decreto de urgencia N° 37-94-EF, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, notifique el presente Acto Administrativo a las Instancias pertinentes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado, a efecto de dar cumplimiento, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.
Archivo.
GERAGRI, OAJ, OA, URH, UC, OPPM,
AYS/GERAGRI/MAPL/006

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri